

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos establecidos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Lo anterior, por cuanto la última actuación en el asunto corresponde a oficio retirado el 27 de enero de 2020, luego para la fecha que ingresó al despacho el proceso, esto es para el 17 de noviembre de 2021, ha transcurrido más del año previsto en la norma, asimismo de la revisión del plenario no se encuentra acreditado que la parte actora haya adelantado durante este tiempo las diligencias necesarias para la integración del contradictorio, por lo cual se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la demanda a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez